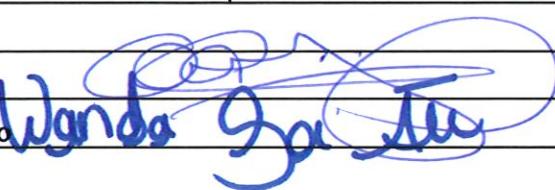


Directora Ejecutiva | Wanda Ortega Álamo | wortega@acaa.pr.gov

Política y Procedimiento	Página: 1 de 13
Departamento: Asuntos Médicos	Efectividad: <i>24 de octubre de 2025</i>
Título: Criterios Médicos para la Determinación de Incapacidad	Aplica al Departamento: Asuntos Médicos
Número: 2025-AM-PP- <u>09</u>	Fecha más reciente de revisión: <i>24 de octubre de 2025</i>
Aprobado por:	
Director Médico: Luis Martínez Suárez,	
Directora Ejecutiva: Wanda Ortega Álamo	

I Título:

Criterios Médicos para la Determinación de Incapacidad

II Política:

La Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA), administra los servicios médicos y beneficios de acuerdo con la “Ley de Protección Social por Accidentes de Vehículos de Motor” (Ley Núm. 111-2020) y tendrá derecho a los beneficios que dispone esta Ley todo lesionado y dependiente que sea elegible conforme la cubierta que provee esta Ley. Los beneficios que provee esta Ley incluyen pagos por incapacidad por pérdida de ingresos, servicios médico-hospitalarios, servicios quiroprácticos, desmembramiento, muerte y gastos funerales. Esta política y procedimiento describe el procedimiento de autorización médica y los criterios médicos para la Determinación de Incapacidad de acuerdo con el beneficio de compensación por pérdida de ingreso por incapacidad y compensación por incapacidad a los lesionados de accidentes de vehículos de motor establecido en la Ley Núm. 111-2020.

III Base Legal:

Esta política y procedimiento se establece a tenor con el Artículo 4, Sección C, D de la Ley Núm. 111 de 14 de agosto de 2020, en vigor el 12 de noviembre de 2020, “Ley de Protección Social por Accidentes de Vehículos de Motor” en adelante “Ley Núm. 111-2020” y la Regla 18 del Reglamento Núm. 9249, aprobado el 29 de diciembre de 2020, según enmendado, conocido como “Reglamento para la Ley de Protección Social por Accidentes de Vehículos de Motor”, en adelante, “Reglamento 9249”. Estas son las fuentes legales principales sobre el tema, pero no excluyen otras con efectos regulatorios sobre el asunto.

IV Propósito:

Establecer y describir los criterios médicos uniformes que deben de regir la evaluación y aprobación de la cubierta en los casos de incapacidad causada directamente por el accidente de automóvil reclamado, estableciendo los requisitos requeridos para la otorgación de este beneficio de acuerdo con la Ley Núm. 111-2020.

Política y Procedimiento	Página: 2 de 13
Departamento: Asuntos Médicos	Efectividad: <i>24 de octubre de 2025</i>
Título: Criterios Médicos para la Determinación de Incapacidad	Aplica al Departamento: Asuntos Médicos
Número: 2025-AM-PP- <u>09</u>	Fecha más reciente de revisión: <i>24 de octubre de 2025</i>
Aprobado por:	
Director Médico: Luis Martínez Suárez	<i>Luis Martínez Suárez</i>
Directora Ejecutiva: Wanda Ortega Álamo	<i>Wanda Ortega Álamo</i>

V Definiciones:

Los siguientes términos, palabras y frases utilizadas en el contexto de la presente política tendrán el significado a continuación especificado, excepto que en el texto se provea otro significado o fuere incompatible con el espíritu y propósito de la disposición. La referencia al tiempo presente incluye el futuro, el género masculino incluye el femenino o cualquier otro y el número singular incluye el plural y viceversa. Para fines de esta política y procedimiento se definen los siguientes términos:

- A. **Accidente de Vehículo de Motor** – Suceso atribuido directa o indirectamente al uso normal y corriente de un vehículo de motor como tal vehículo en el que se lesiona una o varias personas.
- B. **Actividades del Diario Vivir** – Para fines de esta política es el conjunto de persona encaminadas a su autocuidado, movilidad y a la capacidad del entender, ejecutar órdenes y tareas sencillas, que le dotan de autonomía e independencia elementales y le permiten vivir sin precisar ayuda continua de otros. Entre ellas, se incluyen actividades como: bañarse o ducharse, vestirse, comer, manejo de la vejiga y los intestinos, movilidad funcional y el uso de ayudas técnicas personales.
- C. **Administración** – Se refiere a la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles, identificada por sus siglas "ACAA".
- D. **Ama o Amo de casa** – Una persona, independientemente de su estado civil, cuya ocupación principal es la de administrar, mantener y controlar un hogar, y que, además, no se dedica a una ocupación regular retribuida o no comparece regularmente a un empleo, ocupación o negocio fuera de su residencia.
- E. **Beneficio de Pérdida de Ingreso por Incapacidad** - Beneficio económico que se paga semanalmente a los lesionados de accidentes de vehículos de motor, según definido en la Ley Núm. 111-2020 y el Reglamento Núm. 9249, las políticas y disposiciones aplicables que compensan la pérdida de ingresos.
- F. **Código de Ética de la Profesión** - Documento compuesto por una serie de normas, reglamentos y valores que han sido establecidos para regular los comportamientos y actitudes de las personas que forman parte de un mismo contexto, bien sea con respecto a una profesión, organización o empresa. El Código de Ética para los Médicos de Puerto Rico, fue revisado y ratificado por la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico.

Política y Procedimiento	Página: 3 de 13
Departamento: Asuntos Médicos	Efectividad: <i>24 de octubre de 2025</i>
Título: Criterios Médicos para la Determinación de Incapacidad	Aplica al Departamento: Asuntos Médicos
Número: 2025-AM-PP- <u>09</u>	Fecha más reciente de revisión: <i>24 de octubre de 2025</i>
Aprobado por:	
Director Médico: Luis Martínez Suárez	<i>Luis Martínez Suárez</i>
Directora Ejecutiva: Wanda Ortega Álamo	<i>Wanda Ortega Álamo</i>

- G. **Comité de Evaluación Médica** – Grupo de médicos asesores seleccionados por la Administración de Compensación por Accidentes de Automóviles para la toma de decisiones clínicas.
- H. **Director Ejecutivo** - Director Ejecutivo de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles, identificada por las siglas "ACAA".
- I. **Elegibilidad** - Se refiere al cumplimiento con los requisitos que permiten cualificar a un lesionado para recibir los servicios o beneficios dispuestos en la Ley Núm. 111-2020, su Reglamento Núm. 9249, según enmendado y las políticas médicas aprobadas.
- J. **Empleo** - Significa cualquier servicio, trabajo, oficio u ocupación que estuviere realizando el lesionado al momento de sufrir la incapacidad a cambio de un salario, comisión o cualquier otro tipo de remuneración.
- K. **Fracturas Múltiples con Complicaciones** - Lesiones traumáticas músculo-esqueletales de dos (2) o más áreas anatómicas con daño objetivo que limite la función de algún órgano o sistema. El daño debe de ser de tal naturaleza que limite al individuo o lo imposibilite marcadamente para llevar a cabo una o más funciones del diario vivir, que requieran a juicio del Comité de Evaluación Médica tratamiento más allá de los dos (2) años.
- L. **Incapacidad** – Para fines de esta Política y Procedimiento significa la inhabilidad física o mental causada por las lesiones de un accidente de vehículo de motor, sobrevenida dentro de los veinte (20) días siguientes al accidente. Es aquella de tal naturaleza que impida al lesionado en forma total o continua dedicarse a su empleo o cualquier empleo u ocupación profesión, capacitado por educación, experiencia o entrenamiento tal como negocio propio y otras actividades que produzcan ingresos.
- M. **Incapacidades Cubiertas por la ACAA** - Según definida en la Ley Núm. 111-2020, la ACAA ofrece beneficios por pérdida de ingresos por dos (2) tipos de incapacidades descritas a continuación:
1. **Incapacidad Total, Continua y Permanente** - Es la incapacidad sufrida como consecuencia de un accidente de vehículo de motor que le impedirá a la persona trabajar durante el resto de su vida.
 2. **Incapacidad Total, Continúa y Temporera** - Es la incapacidad a corto plazo sufrida como consecuencia de un accidente de vehículo de motor que impide a la persona trabajar, pero de la cual se recuperará y podrá regresar a trabajar.

Política y Procedimiento	Página: 4 de 13
Departamento: Asuntos Médicos	Efectividad: <i>24 de octubre de 2025</i>
Título: Criterios Médicos para la Determinación de Incapacidad	Aplica al Departamento: Asuntos Médicos
Número: 2025-AM-PP- <i>09</i>	Fecha más reciente de revisión: <i>24 de octubre de 2025</i>
Aprobado por:	
Director Médico: Luis Martínez Suárez	<i>Luis Martínez Suárez</i>
Directora Ejecutiva: Wanda Ortega Álamo	<i>Wanda Ortega Álamo</i>

- N. **Lesionado** - Persona natural que sufra daño corporal, enfermedad o muerte como consecuencia de un accidente, o durante un mantenimiento de emergencia o uso, por sí mismo o por otra persona, de un vehículo de motor como tal vehículo.
- O. **Médico** - Doctor en medicina legalmente autorizado a practicar la profesión de médico en Puerto Rico.
- P. **Médico de Tratamiento** - Médico que ofrece servicios y atiende al momento, o de forma habitual, al lesionado de accidente de vehículo de motor. Éste puede ser el médico primario o el médico especialista (ortopeda, neurólogo, fisiatra, psiquiatra, entre otros).
- Q. **Período de Beneficios de Compensación por Pérdida de Ingresos por Incapacidad** – La duración máxima de tiempo que los beneficios por compensación por pérdida ingresos serán pagados a los lesionados del accidente de vehículo de motor elegible.
- R. **Persona** – Cualquier persona natural.
- S. **Relación Causal** - Determinación fundamentada en la evidencia médica y otros documentos presentados por el lesionado en su reclamación en la que se concluye que las lesiones y condiciones que presenta el lesionado fueron causadas por un accidente de vehículo de motor.
- T. **Trauma Severo** - Lesiones cuyo tratamiento y rehabilitación, a juicio del Comité de Evaluación Médica creado por la Administración, requieran un término mayor de dos (2) años y donde exista una o más lesiones médicas postraumáticas con daño objetivo que limite la función de algún órgano o sistema. El daño debe ser de tal naturaleza que limite al individuo o lo imposibilite marcadamente para llevar a cabo una o más actividades del diario vivir.

VI Disposiciones Generales

A. Cubierta de Incapacidad

1. Beneficio de compensación por pérdida de ingreso por incapacidad.

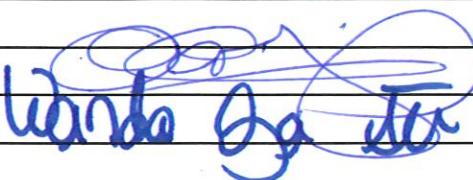
a) Beneficio de compensación.

- 1) Si dentro de los veinte (20) días calendario, contados a partir de la fecha del accidente, las lesiones recibidas incapacitan a un lesionado que no sea una ama o amo de casa, la Administración pagará a este un beneficio por pérdida de ingreso por incapacidad. Dicho beneficio será equivalente al cincuenta por ciento

Política y Procedimiento	Página: 5 de 13
Departamento: Asuntos Médicos	Efectividad: <i>24 de octubre de 2025</i>
Título: Criterios Médicos para la Determinación de Incapacidad	Aplica al Departamento: Asuntos Médicos
Número: 2025-AM-PP- <i>09</i>	Fecha más reciente de revisión: <i>24 de octubre de 2025</i>
Aprobado por:	
Director Médico: Luis Martínez Suárez	<i>Luis Martínez Suárez</i>
Directora Ejecutiva: Wanda Ortega Álamo	<i>Wanda Ortega Álamo</i>

(50%) del ingreso semanal dejado de percibir por el lesionado sujeto a un máximo de cien dólares (\$100) semanales mientras persista una incapacidad en forma total y continua que le impida llevar a cabo su empleo, ocupación, profesión, negocio propio u otra actividad que produzca ingresos durante las primeras cincuenta y dos (52) semanas a contar desde la fecha del accidente, y al cincuenta por ciento (50%) del ingreso semanal dejado de recibir por el lesionado sujeto a un máximo de cincuenta dólares (\$50) semanales mientras esté incapacitado, durante las cincuenta y dos (52) semanas subsiguientes.

- 2) Para poder acogerse al beneficio de compensación semanal se requerirá que al momento del accidente o durante cualquiera seis (6) de los doce (12) meses precedentes al mismo, el lesionado estuviera ocupando un empleo retribuido, o realizando una actividad que produzca ingresos para la cual estuviera capacitado por educación, experiencia o adiestramiento, o dedicándose a una profesión o negocio propio que le produzca ingresos.
- 3) El beneficio regular de incapacidad no se pagará durante los primeros quince (15) días siguientes a la fecha en que comience la incapacidad.
- 4) A los fines del cálculo de las compensaciones contempladas por la Ley Núm. 111-2020, se entenderá que la semana consiste en cinco (5) días laborables y el día laborable en ocho (8) horas; excepto que de los hechos investigados se desprenda que el lesionado trabajaba regularmente más de cuarenta (40) horas semanales.
- 5) La pérdida de ingreso se determinará tomando como base los ingresos devengados por el lesionado al momento del accidente. Si el lesionado no estuviera ocupando un empleo retribuido, o realizando una actividad que produzca ingresos para la cual estuviera capacitado por educación, experiencia o adiestramiento, o dedicándose a una profesión o negocio propio que le produzca ingresos, entonces la pérdida de ingreso se calculará a base del equivalente del ingreso semanal promedio devengado por este durante los últimos seis (6) meses de los últimos doce (12) meses inmediatamente anteriores al accidente, en los cuales ocupó un empleo retribuido o realizó una actividad que le producía ingresos o se dedicó a una profesión o negocio propio que le producía ingresos.
- 6) La Administración establecerá, mediante reglamento, criterios que faciliten la determinación de la pérdida de ingresos de los lesionados.
- 7) Cuando el lesionado que se incapacite fuera una ama o un amo de casa, la Administración pagará a esta persona un beneficio de compensación por

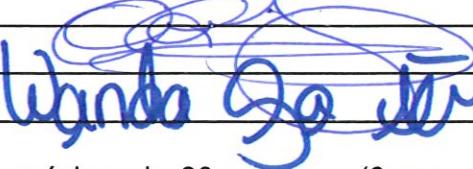
Política y Procedimiento	Página: 6 de 13
Departamento: Asuntos Médicos	Efectividad: <i>27 de octubre de 2025</i>
Título: Criterios Médicos para la Determinación de Incapacidad	Aplica al Departamento: Asuntos Médicos
Número: 2025-AM-PP- <u>09</u>	Fecha más reciente de revisión: <i>24 de octubre de 2025</i>
Aprobado por:	
Director Médico: Luis Martínez Suárez	
Directora Ejecutiva: Wanda Ortega Álamo	

incapacidad de veinticinco (25) dólares semanales sujeto a un máximo de dieciséis (16) semanas.

- 8) El requisito de sufrir pérdida de ingresos para tener derecho al cobro de compensación semanal por incapacidad total y continua se considerará establecido, aunque el lesionado continúe recibiendo su salario regular del pago de sus vacaciones regulares acumuladas, considerándose que en tal caso hay una pérdida real de ingresos. Sin embargo, no habrá pérdida de ingresos mientras se continúe recibiendo el salario regular a base de licencia por enfermedad acumulada; en tal caso la pérdida de ingresos se establecerá únicamente si el lesionado hubiese tenido derecho a liquidar, cobrando en efectivo, la licencia por enfermedad acumulada y no reclamó dicho derecho en algún momento dentro del término de un (1) año a partir de la fecha del accidente, en cuyo caso se contará como acumulado todo el tiempo que el lesionado falte a su trabajo con motivo de las lesiones sufridas en el accidente y entonces se determinará la pérdida de ingresos a tenor con lo efectivamente devengado o dejado de devengar.

B. Requisitos Generales del Beneficio de Compensación por Pérdida de Ingreso por Incapacidad

1. La incapacidad debe de ocurrir dentro de los primeros veinte (20) días calendarios, contados a partir de la fecha del accidente siguientes a la fecha del accidente. Dicho término prescriptivo no es susceptible de prórroga.
2. La incapacidad debe de ser total y continua que impide al lesionado dedicarse a su empleo o cualquier empleo u ocupación profesión, capacitado por educación, experiencia o entrenamiento tal como negocio propio y otras actividades que produzcan ingresos.
3. La incapacidad debe de ser producto de un accidente de vehículo de motor cubierto por la ACAA. Es decir, la incapacidad debe ser causada por las lesiones sufridas en el accidente ("relación causal").
4. La incapacidad debe ser certificada por un médico licenciado y acreditado por el Gobierno de Puerto Rico para ejercer la práctica de la medicina, perteneciente a la Red de Proveedores de la ACAAA, quien cumplimentará el Informe de Evaluación y Tratamiento, Forma ACAAA 300-70 y la Determinación Médica de Incapacidad, Forma ACAAA 200-168, evidenciando y documentando la incapacidad.
5. Se pagarán beneficios hasta un máximo de 104 semanas (2 años) independientemente que la incapacidad permanente continúe. En los casos de incapacidad temporera, se

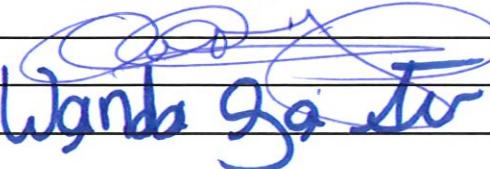
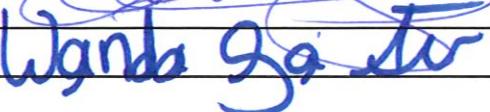
Política y Procedimiento	Página: 7 de 13
Departamento: Asuntos Médicos	Efectividad: 24 de octubre de 2025
Título: Criterios Médicos para la Determinación de Incapacidad	Aplica al Departamento: Asuntos Médicos
Número: 2025-AM-PP-09	Fecha más reciente de revisión: 24 de octubre de 2025
Aprobado por:	
Director Médico: Luis Martínez Suárez	
Directora Ejecutiva: Wanda Ortega Álamo	

pagarán beneficios hasta un máximo de 26 semanas (6 meses) independientemente que la incapacidad temporera continúe.

6. El lesionado debe cumplir además con todos los otros requisitos operacionales establecidos en el Procedimiento para la Reclamación del Beneficio de "Compensación por Pérdida de Ingreso por Incapacidad" del Departamento de Operaciones y Servicios Regionales (2015-OP-PP-21A).
7. El lesionado, cumplirá, además, con cualquier otro requisito establecido en ley, reglamento, o política interna de la ACAA para evidenciar la incapacidad.
8. La inhabilidad física o mental causada por las lesiones de un accidente de vehículo de motor debe impedir al lesionado dedicarse a su empleo u ocupación, profesión, capacitado por educación, experiencia o entrenamiento tal como: negocio propio y otras actividades que produzcan ingresos.

C. Diagnósticos Constitutivos de Incapacidad Total, Continua y Permanente

1. Las siguientes condiciones o diagnósticos se entenderán que el lesionado tiene una Incapacidad Total, Continua y Permanente.
 - a) Afasia o pérdida del habla ocasionada por el accidente cubierto.
 - b) Amputación de dos (2) extremidades ocurridas dentro de los veinte (20) días siguientes al accidente cubierto.
 - c) Cuadriplejia
 - d) Hemiplejia
 - e) Paraplejia
 - f) Pérdida total de la visión de ambos ojos.
 - g) Quemaduras de tercer grado en un 50% o más de la superficie corporal.
 - h) Trauma Cerebral Severo
2. Los diagnósticos mencionados anteriormente, evidenciados por la documentación médica del médico de tratamiento, incluyendo el Formulario de Determinación Médica de Incapacidad, Forma ACAA 200-168, no requieren solicitar la autorización del Departamento de Asuntos Médicos para confirmar la determinación médica de incapacidad.
3. Si se certifica que el lesionado tiene uno de estos diagnósticos, se asumirá que el lesionado estará incapacitado por espacio de dos (2) años, el término máximo del beneficio. Ahora bien, el lesionado debe cumplir con los demás requisitos

Política y Procedimiento	Página: 8 de 13
Departamento: Asuntos Médicos	Efectividad: <i>24 de octubre de 2025</i>
Título: Criterios Médicos para la Determinación de Incapacidad	Aplica al Departamento: Asuntos Médicos
Número: 2025-AM-PP- <i>09</i>	Fecha más reciente de revisión: <i>24 de octubre de 2025</i>
Aprobado por:	
Director Médico: Luis Martínez Suárez	
Directora Ejecutiva: Wanda Ortega Álamo	

operacionales de pérdida de ingreso de conformidad la política operacional vigente como condición para recibir los beneficios que son objeto de esta política.

D. Diagnósticos Constitutivos de Incapacidad Total, Continua y Temporera

1. A continuación, se presentan diagnósticos, entre otros, para los cuales el Departamento de Asuntos Médicos entiende que de por sí, establecen que el lesionado tiene una Incapacidad Total, Continua y Temporera para trabajar, de hasta tres (3) meses y que no requieren solicitar la autorización del Departamento de Asuntos Médicos para confirmar la determinación médica de incapacidad:
 - a) Emocional agudo.
 - b) Fractura de hueso largo en adición a fractura de la columna vertebral o de la pelvis.
 - c) Fracturas de dos (2) o más huesos largos proximales.
 - d) Fracturas de pelvis severa.
 - e) Fracturas desplazadas del acetábulo.
 - f) Fracturas múltiples con complicaciones
 - g) Procedimiento Quirúrgicos – Se considerará un periodo de incapacidad aquel que, durante el periodo anterior, durante y/o posterior a procedimientos quirúrgicos relacionados al accidente de vehículo de motor (hospitalizado o ambulatorios), sea necesario para que el lesionado recupere la capacidad adecuada de funcionamiento en el órgano o extremidades afectada, siempre y cuando su condición impida su desempeño ocupacional.
2. En los diagnósticos mencionados anteriormente, no se requerirá que la Oficina Regional obtenga del Departamento de Asuntos Médicos una autorización médica durante los primeros tres (3) meses, toda vez que se entenderá que el lesionado tiene una incapacidad por un periodo de hasta tres (3) meses, contados a partir de la fecha del accidente y según certificado en la Determinación Médica de Incapacidad, Forma ACAA 200-168.
3. En los casos con diagnóstico de Emocional Agudo se deberá completar, además la Determinación Médica de Incapacidad, Forma ACAA 200-168, la Evaluación de Salud Mental, Forma ACAA 200-165.
4. Otros diagnósticos, no mencionados expresamente, van a requerir la consulta al Departamento de Asuntos Médicos para confirmar si el diagnóstico en particular constituye una incapacidad total, continua y temporera para cada lesionado en particular.

Política y Procedimiento	Página: 9 de 13
Departamento: Asuntos Médicos	Efectividad: <i>24 de octubre de 2025</i>
Título: Criterios Médicos para la Determinación de Incapacidad	Aplica al Departamento: Asuntos Médicos
Número: 2025-AM-PP- <u>09</u>	Fecha más reciente de revisión: <i>24 de octubre de 2025</i>
Aprobado por:	
Director Médico: Luis Martínez Suárez	<i>Luis Martínez Suárez</i>
Directora Ejecutiva: Wanda Ortega Álamo	<i>Wanda Ortega Álamo</i>

E. Criterios Médicos para considerar al evaluar la Determinación Médica de Incapacidad

1. La Determinación Médica de Incapacidad, Forma ACA 200-168, tiene que ser completada en su totalidad (sin tachaduras o alteraciones) por el médico que evalúa al lesionado por primera vez o por el médico de tratamiento.
2. Antes de determinar la incapacidad, el médico de tratamiento tiene el deber de comprobar, mediante la exploración física y reconocimiento del lesionado, la sintomatología alegada por éste para solicitar la incapacidad.
3. Esta Determinación Médica de Incapacidad debe estar sustentada por los hallazgos clínicos encontrados, los cuales deberán ser detallados en el Informe de Evaluación y Tratamiento, Forma ACA 300-70, la Evaluación de Salud Mental, Forma ACA 200-165, en aquellos casos que aplique, y en el Diagrama del Cuerpo Humano, Forma ACA 300-53 B o C, para identificar las áreas que fueron impactadas en el accidente de automóvil. La Determinación Médica de Incapacidad, Forma ACA 200-168 deberá estar sustentada, además, con resultados de placas y estudios realizados en sala de emergencia o por otros proveedores, que justifiquen que el lesionado está incapacitado para trabajar.
4. Las evaluaciones médicas realizadas deberán diagnosticar, evaluar, medir y comparar el progreso en cada visita de seguimiento para que se pueda adjudicar el periodo razonable de incapacidad que requiera la condición médica. Las evaluaciones se documentarán en los Informes de Evaluación y Tratamiento, Forma ACA 300-70.
5. Si el lesionado continúa incapacitado, después de transcurrido el periodo de tres (3) meses, se requiere presentar al Departamento de Asuntos Médicos una Determinación Médica de Incapacidad, Forma ACA 200-168 adicional, certificando que la incapacidad continua. La extensión de incapacidad se documentará en las notas de progreso del Informe de Evaluación y Tratamiento, Forma ACA 300-70. El Departamento de Asuntos Médicos evaluará el caso y determinará si se ha establecido que la incapacidad continua, según los criterios expuestos en esta política.
6. En los casos de extensión del periodo de incapacidad, la Determinación Médica de Incapacidad, Forma ACA 200-168, debe ser completada por el médico que determinó la incapacidad inicialmente para dar continuidad a la determinación inicial. En caso de que el médico que determinó la incapacidad inicialmente no estar disponible, el médico que evalúa al lesionado debe someter la extensión de incapacidad a partir de la fecha en que se venció o terminó el periodo previo de incapacidad.
7. Una vez el lesionado haya alcanzado razonablemente una mejoría en función, que le permita realizar su trabajo, el médico de tratamiento deberá recomendar que éste se reincorpore a su empleo.

Política y Procedimiento	Página: 10 de 13
Departamento: Asuntos Médicos	Efectividad: <i>24 de octubre de 2025</i>
Título: Criterios Médicos para la Determinación de Incapacidad	Aplica al Departamento: Asuntos Médicos
Número: 2025-AM-PP- <u>09</u>	Fecha más reciente de revisión: <i>24 de Octubre de 2025</i>
Aprobado por:	
Director Médico: Luis Martínez Suárez	<i>Luis Martínez Suárez</i>
Directora Ejecutiva: Wanda Ortega Álamo	<i>Wanda Ortega Álamo</i>

F. Criterios Médicos al realizar el Procedimiento de Autorización de la Determinación Médica de Incapacidad para otros Diagnósticos no incluidos en la Determinación Médica de Incapacidad: Forma ACAA 200-168

1. El Director Médico o su representante médico autorizado, (en adelante “Departamento de Asuntos Médicos”), revisará y aprobará la Determinación Médica de Incapacidad, Forma ACAA 200-168. En cuanto a sí el lesionado está incapacitado de forma total y continua (permanente o temporera), según definido en esta política y procedimiento.
2. Se evaluará la relación causal ante lesiones y el accidente.
3. La aprobación o denegación de la Determinación Médica de Incapacidad, Forma ACAA 200-168, se hará basada en la evidencia médica presentada y las recomendaciones recibidas de los asesores médicos o de los médicos licenciados adscritos al Departamento de Asuntos Médicos. Para hacer las recomendaciones sobre la aprobación o denegación de incapacidad, el Departamento de Asuntos Médicos examinará el expediente y la documentación médica del caso utilizando los criterios indicados a continuación:
 - a) La incapacidad deberá haber surgido dentro de los veinte (20) días calendarios, contados a partir de la fecha del accidente y cumplir con la definición de incapacidad y otros criterios médicos establecidos en la Ley Núm. 111-2020, el Reglamento Núm. 9249, según enmendado y las políticas y procedimientos aplicables.
 - b) Para determinar la incapacidad se considerará la edad, sexo, preparación y tipo de trabajo que pueda realizar el lesionado.
 - c) La documentación médica presentada con la reclamación deberá incluir la Determinación Médica de Incapacidad, Forma ACAA 200-168 y los servicios incurridos y prestados por la ACAA al lesionado del accidente de vehículo de motor durante el periodo comprendido entre la fecha del accidente y los sesenta (60) días siguientes a la fecha de la reclamación, a menos que el lesionado demuestre mediante comunicación escrita y a satisfacción de la Administración que le fue imposible cumplir y que lo hizo tan pronto las circunstancias lo permitieron.
 - d) Al recibir la Determinación Médica de Incapacidad, Forma ACAA 200-168, el Departamento de Asuntos Médicos, de entenderlo necesario, y como parte del proceso de autorización, se comunicará con los médicos que certificaron la incapacidad, o referirá al lesionado a otras evaluaciones médicas.

Política y Procedimiento	Página: 11 de 13
Departamento: Asuntos Médicos	Efectividad: <i>24 de octubre de 2025</i>
Título: Criterios Médicos para la Determinación de Incapacidad	Aplica al Departamento: Asuntos Médicos
Número: 2025-AM-PP- <i>D9</i>	Fecha más reciente de revisión: <i>24 de octubre de 2025</i>
Aprobado por:	<i>Luis Martínez Suárez</i>
Director Médico: Luis Martínez Suárez	
Directora Ejecutiva: Wanda Ortega Álamo	<i>Wanda Ortega Álamo</i>

G. Evaluaciones Médicas Subsiguentes para la Solicitud de Extensión de la Duración de la Incapacidad

1. Posterior a la aprobación inicial, los casos de Incapacidad Total, Continua y Temporera, requerirán evaluaciones médicas subsiguientes para solicitar una extensión a los fines de validar que la incapacidad, según determinada previamente, subsiste. Para los casos de incapacidad temporera, luego de transcurrido el periodo inicial de tres (3) meses, se requerirá una evaluación médica subsiguiente a los sesenta (60) días para confirmar que subsiste la condición médica incapacitante.
2. La ACAA se reserva el derecho de solicitar documentación médica adicional para analizar una reclamación en cualquiera de las etapas relacionadas a la determinación médica de incapacidad, entre estas:
 - a) Evidencia clínica de profesionales e instituciones tratantes.
 - b) Evidencia de la capacidad de llevar a cabo las actividades del diario vivir.
 - c) Tratamientos administrados y prognosis de los tratamientos.
 - d) Otras evidencias que se estime necesaria, según la condición médica.

VII Procedimiento

- A. El médico de tratamiento completará la Determinación Médica de Incapacidad, Forma ACAA 200-168 en su totalidad, sin alteraciones y/o tachaduras y la coloca en sobre sellado.
- B. El lesionado o su representante autorizado entregará el sobre sellado al Oficial de Orientación de Beneficios al Lesionado de la Oficina Regional correspondiente, quien recibirá el sobre sellado y verificará que la Determinación Médica de Incapacidad, Forma ACAA 200-168, esté correctamente cumplimentada, legible, sin tachaduras o alteraciones, firmada y con el número de licencia profesional del médico. De no estar correctamente cumplimentada se devolverá al lesionado para ser cumplimentada correctamente por su médico.
- C. El Oficial de Orientación de Beneficios al Lesionado verificará que la incapacidad surja o haya surgido dentro del término de veinte (20) días calendario, contados a partir de la fecha del accidente.

Política y Procedimiento	Página: 12 de 13
Departamento: Asuntos Médicos	Efectividad: <i>34 de octubre de 2025</i>
Título: Criterios Médicos para la Determinación de Incapacidad	Aplica al Departamento: Asuntos Médicos
Número: 2025-AM-PP- <u>09</u>	Fecha más reciente de revisión: <i>34 de octubre de 2025</i>
Aprobado por:	
Director Médico: Luis Martínez Suárez	
Directora Ejecutiva: Wanda Ortega Álamo	

- D. El Oficial de Orientación de Beneficios al Lesionado accede al Sistema Electrónico (ACAA 21 Web) y realiza consulta al Departamento de Asuntos Médicos si el diagnóstico requiere autorización. Si el diagnóstico no requiere autorización del Departamento de Asuntos Médicos, se procede con los procedimientos correspondientes de acuerdo con la reclamación y con la Política y Procedimientos 2015-OP-PP-21-A, Compensación por Pérdida de Ingresos por Incapacidad.
- E. El Comité de Evaluación Médica procede a acceder al Sistema Electrónico (ACAA 21 Web), para evaluar la Determinación Médica de Incapacidad, Forma ACAA 200-168, de aquellos casos referidos que requieran consulta según la presente política y procedimiento.
- F. El Comité de Evaluación Médica contesta la consulta dentro del tiempo establecido y cumple con los requisitos previamente establecidos con la Ley 111-2020 y el Reglamento Núm. 9249, según enmendado de la ACAA. De ser denegado el beneficio se especifica la razón de la denegación.

VIII Exclusiones Específicas para el Beneficio de Compensación por Pérdida de Ingreso por Incapacidad

- A. El Departamento de Asuntos Médicos **No** aprobará una Determinación Médica de Incapacidad si:
 - 1. El lesionado estuviere ya incapacitado en forma total y permanente a la fecha del accidente, aunque reúna los otros requisitos para el beneficio.
 - 2. El lesionado no cumple con los criterios de la definición de Incapacidad Total y Continua.
 - 3. El lesionado no reúne los requisitos médicos, porque su condición no le impide trabajar en su empleo u ocupación, profesión, negocio propio u otra actividad que le produzca ingresos.
 - 4. El lesionado no tiene una incapacidad atribuida al accidente de vehículo de motor.
 - 5. La incapacidad no es sobrevenida dentro de los veinte (20) días calendarios, contados a partir de la fecha del accidente.
 - 6. Cualquier otra limitación o exclusión contenida en la Ley 111-2020, el Reglamento Núm. 9249 o en la Política y Procedimientos vigentes del Departamento de Operaciones.

Política y Procedimiento	Página: 13 de 13
Departamento: Asuntos Médicos	Efectividad: <i>24 de octubre de 2025</i>
Título: Criterios Médicos para la Determinación de Incapacidad	Aplica al Departamento: Asuntos Médicos
Número: 2025-AM-PP- <i>09</i>	Fecha más reciente de revisión: <i>24 de octubre de 2025</i>
Aprobado por:	
Director Médico: Luis Martínez Suárez	<i>Luis Martínez Suárez</i>
Directora Ejecutiva: Wanda Ortega Álamo	<i>Wanda Ortega Álamo</i>

IX Vigencia

Esta política médica entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación. Queda deroga cualquier otra política médica o disposición anterior sobre la determinación médica de incapacidad.

X Anejos

1. Determinación Médica de Incapacidad - Forma ACAA 200-168
2. Diagrama Cuerpo Humano - Forma ACAA 300-53A, B y C
3. Informe de Evaluación y Tratamiento - Forma ACAA 300-70
4. Instrucciones para el Proveedor de Servicios Médicos para completar la Determinación Médica de Incapacidad.

XI Control de Cambio

Nombre de la Política y Procedimiento	Fecha:	Cambios:
2015-AM-PP-14 - Criterios Médicos para la Autorización de la Determinación de Incapacidad	2 de noviembre de 2015	Derogado
2015-AM-PP-14-B - Criterios Médicos para la Autorización de la Determinación de Incapacidad	13 de agosto de 2016	Derogado
2015-AM-PP-14-C - Criterios Médicos para la Autorización de la Determinación de Incapacidad	23 de marzo de 2023	Derogado



**PARA QUE ESTE FORMULARIO SEA CONSIDERADO POR LA ADMINISTRACIÓN PARA
LA DETERMINACIÓN MÉDICA DEL BENEFICIO DE COMPENSACIÓN POR PÉRDIDA DE INGRESO
POR INCAPACIDAD, EL MISMO TENDRÁ QUE ESTAR COMPLETADO EN SU TOTALIDAD
SIN TACHADURAS O ALTERACIONES**

NUEVA

DETERMINACIÓN MÉDICA DE INCAPACIDAD

EXTENSIÓN

La Ley 111 de 12 de noviembre de 2020, y su Reglamento, provee para pagos por pérdida de Ingresos por Incapacidad. Según el Reglamento, se considerará una Incapacidad física o mental causada por las lesiones del accidente de vehículo de motor, aquella sobrevenida dentro de los veinte (20) días siguientes al accidente (incluyendo sábados, domingos y días feriados), que impida en forma total y continua que la persona pueda dedicarse a cualquier empleo, ocupación, o actividad lucrativa para la cual la persona esté capacitada por educación, experiencia o adiestramiento. Esto son requisitos indispensables sin los cuales no existe el derecho a la compensación, aunque hubiera pérdida de ingreso.

Nombre del lesionado:		Número de Reclamación ACAA:	
Fecha del Accidente (mes/día/año):	Fecha primera evaluación médica (mes/día/año):	Fecha evaluación subsiguiente: (mes/día/año):	
Lesiones relacionadas con:			
<input type="checkbox"/> Accidente de automóvil		<input type="checkbox"/> Otros:	
Diagnósticos Incapacitantes Totales Permanentes:		Periodo de Incapacidad Total Permanente:	
<input type="checkbox"/> Hemiplejia		<input type="checkbox"/> Amputación de 2 extremidades o más (especifique fecha y nivel) Fecha: _____ Nivel: _____	
<input type="checkbox"/> Paraplejia		<input type="checkbox"/> Pérdida del habla	
<input type="checkbox"/> Cuadraplejia		<input type="checkbox"/> Quemaduras 3 ^{er} grado en un 50% o más de la superficie corporal	
<input type="checkbox"/> Trauma Cerebral Severo		<input type="checkbox"/> Pérdida total de visión en ambos ojos	
Diagnósticos Incapacitantes Totales Temporeros:		Periodo de Incapacidad Total Temporera:	
<input type="checkbox"/> Procedimientos quirúrgicos		<input type="checkbox"/> Fractura de hueso largo en adición a fractura de la columna vertebral o de la pelvis	
<input type="checkbox"/> Fracturas múltiples con complicaciones		<input type="checkbox"/> Facturas de pelvis severas	
<input type="checkbox"/> Fractura de dos (2) o más huesos largos proximales		<input type="checkbox"/> Fracturas desplazadas de acetábulo	
		<input type="checkbox"/> Emocional agudo (incluir Forma ACAA 200-165)	
Otros diagnósticos incapacitantes: _____		¿El (la) paciente estuvo hospitalizado(a)?	
Periodo de incapacidad:		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
<input type="checkbox"/> 1 mes	Desde: _____	Hasta: _____	Desde: _____ Hasta: _____
<input type="checkbox"/> 2 meses	(mes/día/año)	(mes/día/año)	(mes/día/año) (mes/día/año)
<input type="checkbox"/> 3 meses			
¿La incapacidad surge dentro de los 20 días del accidente?		Fecha probable de regreso a su trabajo o actividad usual: (mes/día/año):	
<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No			

CERTIFICACIÓN

Firma:	Fecha (mes/día/año):	
Nombre (en letra de molde):	Número de licencia:	
Dirección física oficina médica:	Teléfono:	Fax:
	E-mail:	

*Favor ver instrucciones al dorso.



ADMINISTRACIÓN DE
COMPENSACIONES
POR ACCIDENTES
DE AUTOMÓVILES

Nombre del Lesionado:

Fecha Accidente:

Edad:

Ocupación:

Núm. Solicitud:

Médico Primario y/o IPA: _____

Núm. de Reclamación:

Datos médicos que pueden ayudar al manejo adecuado del lesionado

Firma del lesionado: _____

Firma del familiar/encargado: _____

Relación con el lesionado: _____

Fecha: _____



ADMINISTRACIÓN DE
COMPENSACIONES
POR ACCIDENTES
DE AUTOMÓVILES

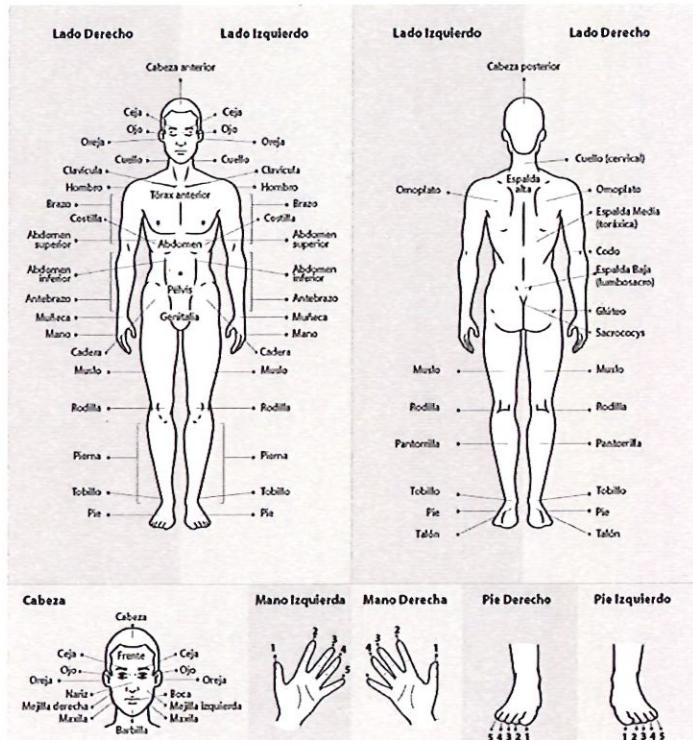
Nombre del Lesionado:

Fecha Accidente:

Núm. de Solicitud:

Núm. de Reclamación:

**DIAGRAMA DEL CUERPO HUMANO
PARA IDENTIFICAR LAS ÁREAS QUE FUERON IMPACTADAS EN EL ACCIDENTE DEL AUTOMOVIL**



¿Fue a sala de Emergencia? Sí ___ No ___ ¿Dónde? _____
¿Fue hospitalizado? Sí ___ No ___ ¿Dónde? _____

Firma del lesionado _____

Firma del familiar/encargado _____

Relación con el lesionado _____

Fecha: _____



ADMINISTRACIÓN DE
COMPENSACIONES
POR ACCIDENTES
DE AUTOMÓVILES

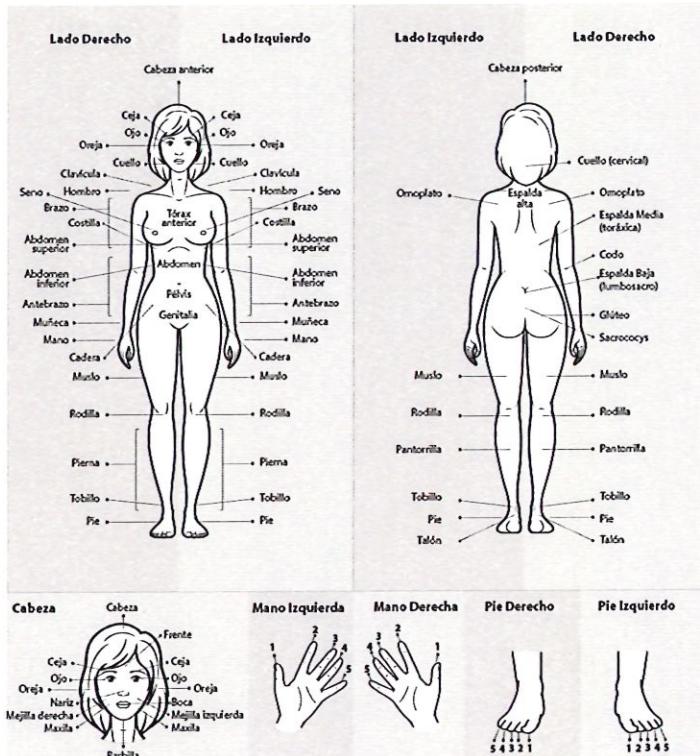
Nombre del Lesionado:

Fecha Accidente:

Núm. de Solicitud:

Núm. de Reclamación:

**DIAGRAMA DEL CUERPO HUMANO
PARA IDENTIFICAR LAS ÁREAS QUE FUERON IMPACTADAS EN EL ACCIDENTE DEL AUTOMOVIL**



¿Fue a sala de Emergencia? Sí No ¿Dónde? _____
¿Fue hospitalizado? Sí No ¿Dónde? _____

Firma del lesionado _____

Firma del familiar/encargado _____

Relación con el lesionado _____

Fecha: _____



INFORME DE EVALUACIÓN Y TRATAMIENTO / MEDICAL EVALUATION

Núm. de Reclamación/Claim Number:	Fecha Accidente/Accident Date:		
Nombre/Name:	Edad/Age:		
Lugar de Servicio/Place of Services: <input type="checkbox"/> ER <input type="checkbox"/> OFIC. <input type="checkbox"/> HOSP.			
Queja Principal/Main Complaint:			
Physical Exam: BP _____ P _____ R _____ T _____ Weight _____ Allergies _____			
Gen. Distress: <input type="checkbox"/> none <input type="checkbox"/> mild <input type="checkbox"/> moderate <input type="checkbox"/> severe Nutrition: <input type="checkbox"/> nl <input type="checkbox"/> malnourished <input type="checkbox"/> obese Hydratation: <input type="checkbox"/> nl <input type="checkbox"/> dehydrated	CV: <input type="checkbox"/> regular rate, rhythm <input type="checkbox"/> heart sound nl, no murmur <input type="checkbox"/> distal pulses strong and symmetric		
Head: <input type="checkbox"/> no evidence of trauma <input type="checkbox"/> no raccoon eyes <input type="checkbox"/> no battle's sign	Resp. <input type="checkbox"/> no resp. distress <input type="checkbox"/> breath sounds clear and equal <input type="checkbox"/> chest nontender		
Eyes: <input type="checkbox"/> PERL <input type="checkbox"/> EOMI <input type="checkbox"/> lids, sclera nl	Abd: <input type="checkbox"/> Soft, nontender <input type="checkbox"/> no organomegaly <input type="checkbox"/> rectal nl, heme negative		
ENT: <input type="checkbox"/> external facial exam nl <input type="checkbox"/> no hemotympanum <input type="checkbox"/> nasal exam nl <input type="checkbox"/> no dental injury, no malocclusion	GU: Male: <input type="checkbox"/> inspection nl <input type="checkbox"/> testicular exam <input type="checkbox"/> prostate nl Female: <input type="checkbox"/> inspection nl <input type="checkbox"/> bimanual exam nontender		
Neck: <input type="checkbox"/> nontender <input type="checkbox"/> painless ROM <input type="checkbox"/> trachea midline	Neuro: <input type="checkbox"/> alert and oriented x3 <input type="checkbox"/> cranial nerves intact <input type="checkbox"/> speech nl <input type="checkbox"/> no motor deficit <input type="checkbox"/> sensation intact to light touch <input type="checkbox"/> gait nl		
Psych: <input type="checkbox"/> affect, mood nl <input type="checkbox"/> judgement nl			
Skin: <input type="checkbox"/> warm, dry <input type="checkbox"/> no cyanosis			
Musculoskeletal: <input type="checkbox"/> no thoracic, lumbar, or sacral vertebral tenderness			
Diagnósticos/Diagnosis (code)			
1.			
2.			
3.			
4.			
Tratamiento/Treatment:			
Paciente dado de alta/Discharged: <input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> no	Fecha de seguimiento/ Follow up:		
<input type="checkbox"/> Certifico que he examinado a este paciente y que las lesiones descritas fueron ocasionadas por el accidente de automóvil. / I certify that the patient has been examined, and the described injuries were caused by the car accident.			
Nombre del Médico/Doctor's name	Firma/Signature	Fecha>Date	#licencia/ license #

INSTRUCCIONES PARA EL PROVEEDOR DE SERVICIOS MÉDICOS AL COMPLETAR LA DETERMINACIÓN MÉDICA DE INCAPACIDAD

- La *Determinación Médica de Incapacidad (Forma ACAA 200-168)*, tiene que ser completada por el médico que evalúa al lesionado por primera vez o por el médico de tratamiento (Nueva).
- Para que el reclamante sea considerado para la determinación de pago por pérdida de ingresos por incapacidad, el formulario **tiene que ser completado en todas sus partes, sin tachaduras y/o alteraciones.**
- Para que la *Determinación Médica de Incapacidad* sea válida, una vez complete la misma, ésta debe ser colocada en el sobre que se incluye y sellar el mismo.
- Se considerará una incapacidad física o mental, aquella causada por un accidente de vehículo de motor, sobrevenida dentro de los veinte (20) días siguientes al accidente (incluyendo sábados, domingos y días feriados), que impida en forma total y continua que la persona pueda dedicarse a cualquier empleo, ocupación, o actividad lucrativa para la cual la persona esté capacitada por educación, experiencia o adiestramiento. Éstos son requisitos indispensables sin los cuales no existe el derecho a la compensación, aunque hubiera pérdida de ingreso.
- Se considerará diagnósticos incapacitantes, entre otros: Hemiplejia, Paraplejia, Cuadriplejia, Trauma cerebral severo, Amputación de dos extremidades ocurridas dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del accidente, Quemaduras de 3^{er} grado en un 50% o más de la superficie corporal, Pérdida total de visión en ambos ojos, Pérdida del habla que genere una incapacidad en producir lenguaje que pueda escucharse, sostenerse y entenderse, **Procedimientos quirúrgicos**, mientras se realizan los procedimientos quirúrgicos necesarios para devolver la capacidad adecuada de funcionamiento al órgano o extremidad afectada y/o *Emocional Agudo* para la cual se completará la Evaluación Psiquiátrica Forma ACAA 200-165).
- El médico que complete la *Determinación Médica de Incapacidad* tiene el deber, antes de adjudicar la incapacidad, comprobar mediante la exploración física y reconocimiento del reclamante, la sintomatología alegada por éste para solicitar la incapacidad.
- Esta incapacidad debe estar sustentada por los hallazgos clínicos encontrados, los cuales se detallarán en el *Informe de Evaluación y Tratamiento*, Forma ACAA 300-70, en la *Evaluación Psiquiátrica* (en aquellos casos que aplique), Forma ACAA 200-165, y en el *Diagrama del Cuerpo Humano*, Forma ACAA 300-53, para identificar las áreas que fueron impactadas en el accidente de vehículo de motor. La incapacidad deberá ser sustentada, además, mediante resultados de placas y estudios realizados por sala de emergencia o por otros proveedores, que justifiquen que el reclamante está afectado funcionalmente para incorporarse a su trabajo.
- Las evaluaciones médicas, (*Informe de Evaluación y Tratamiento*, Forma ACAA 300-70), deberán ir dirigidas a diagnosticar, evaluar, medir y comparar el progreso en cada visita de seguimiento para que se le pueda adjudicar el periodo razonable de incapacidad que requiera la condición médica.
- Si el reclamante continúa incapacitado, después de transcurridos los tres (3) meses, el médico que otorgó la incapacidad inicialmente, tiene que completar otro formulario de Determinación Médica de Incapacidad (Forma ACAA 200-168), certificando que la incapacidad continúa (Extensión). La incapacidad se documentará en las notas de progreso del *Informe de Evaluación y Tratamiento* (Forma ACAA 300-70).
- Una vez el reclamante haya alcanzado razonablemente una mejoría en función, que ya no le impida realizar su trabajo, el médico de tratamiento podrá recomendar que éste pueda reincorporarse a su empleo.



GOBIERNO DE PUERTO RICO

ADMINISTRACIÓN DE COMPENSACIONES POR ACCIDENTES DE AUTOMÓVILES
Director Ejecutivo | Noé Marcano Rivera

ACAA
ADMINISTRACIÓN DE COMPENSACIONES POR ACCIDENTES DE AUTOMÓVILES
te protege
Efectivo en la fecha abajo indicada, se deroga este
documento.
Noé Marcano Rivera
Firma Director(a) Ejecutivo (a)

Política y Procedimiento	Página: 1 de 13
Departamento: Asuntos Médicos	Efectividad: <i>23 de marzo de 2023</i>
Título: Criterios Médicos para la Autorización de la Determinación de Incapacidad	Aplica al Departamento: Asuntos Médicos
Número: 2015-AM-PP-14-C	Fecha más reciente de revisión: <i>23 de marzo de 2023</i>
Aprobado por: Directora Médica, Arlene Reyes Román	<i>Arlene Reyes Román</i>
Director Ejecutivo: Noé Marcano Rivera	<i>Noé Marcano Rivera</i>

I Política:

Esta política ha sido desarrollada para establecer el beneficio de compensación por pérdida de ingresos por incapacidad a los lesionados de accidentes de vehículos de motor, con relación a los criterios médicos para la Autorización de la Determinación de Incapacidad. Este documento describe la política y procedimiento que se regirá para evaluar los criterios para el beneficio por Incapacidad, según la cubierta autorizada en Ley en el Departamento de Asuntos Médicos.

II Base Legal:

Esta política se establece a tenor con el Artículo 4 Sección D de la Ley Núm. 111 de 12 de noviembre de 2020 en adelante "Ley Núm. 111-2020", y la Regla 18 del Reglamento Núm. 9249 de 29 de diciembre de 2020 de la Ley 111-2020, en adelante "Reglamento 9249", según enmendado. Estas son las fuentes legales principales, pero no excluyen otras, con efectos regulatorios sobre el tema.

III Propósito:

Establecer y describir los criterios médicos uniformes que deben de regir la evaluación y aprobación de la cubierta en los casos de incapacidad causada directamente por el accidente de automóvil reclamado, estableciendo los requisitos requeridos para la otorgación de este beneficio de acuerdo con la Ley Núm. 111-2020.

IV Definiciones:

Los siguientes términos, palabras y frases utilizadas en el contexto de la presente Política tendrán el significado a continuación especificado, excepto en el texto se provea otro significado o fuere incompatible con el espíritu y propósito de la disposición. La referencia al tiempo presente incluye el futuro; al género masculino incluye el femenino o cualquier otro y al número singular incluye el plural y viceversa.

- A. Accidente de Vehículo de Motor** – Suceso atribuido directa o indirectamente al uso normal y corriente de un vehículo de motor como tal vehículo en el que se lesiona una o varias personas.



Wanda J. Gómez
Firma Ejecutiva

Política y Procedimientos	Página: 1 de 13 <i>27 de octubre 2015</i>
Departamento: Asuntos Médicos y Relaciones con Proveedores	Efectividad: 2 de noviembre de 2015
Título: Criterios Médicos para la Autorización de la Determinación Médica de Incapacidad	Aplica al Departamento: Asuntos Médicos y Relaciones con Proveedores
Aprobado por: Director Médico: Patricia Rivera Santana, MD	Número: 2015-AM-PP-14
Directora Ejecutiva: Dorelisse Juarbe Jiménez <i>Dorelisse Juarbe Jiménez 15/9/15</i>	

I. Política

La Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA), cubre el beneficio de compensación por pérdida de ingreso por incapacidad a las víctimas de accidentes de vehículo de motor. Este documento describe la política y los procedimientos que se deben seguir para autorizar la determinación médica de incapacidad.

II. Propósito

Establecer los criterios médicos para autorizar la determinación médica de incapacidad, la cual es un requisito para otorgar el beneficio de compensación por pérdida de ingreso por incapacidad, dispuesto por la Ley de Protección Social por Accidentes de Automóviles, Ley Núm. 138 de 26 de junio de 1968, según enmendada, en adelante "Ley Núm. 138-1968". La administración del beneficio requiere la aplicación de la política, los criterios médicos y los procedimientos establecidos.

III. Base Legal

Esta política se establece a tenor con la Secciones 2(9), 5(3) y 14 de la Ley Núm. 138-1968, la Reglas 2(Q) y 9 del Reglamento 6911, de la Ley Núm. 138-1968 del 1 de diciembre de 2004, en adelante "Reglamento 6911" y la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso de Amador Avilés vs. ACAA, 117 DPR-820 (1986). Estas son las fuentes legales principales sobre el tema, pero no excluyen otras con efectos regulatorios sobre el asunto.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
Administración de Compensaciones por
Accidentes de Automóviles

ADMINISTRACIÓN DE COMPENSACIONES POR ACCIDENTES DE AUTOMÓVILES
16 de Mayo
Efectivo en la fecha señalada se deroga este
documento.
Leyenda: *Luzmila Gómez*
Firma Ejecutiva del Ejecutivo (a)
Fecha: 24/octubre/2025

Política y Procedimiento	Página: 1 de 15
Departamento: Asuntos Médicos y Relaciones con Proveedores	Efectividad: <u>13</u> de agosto de 2016
Título: Criterios Médicos para la Autorización de la Determinación de Incapacidad	Aplica al Departamento: Asuntos Médicos y Relaciones con Proveedores
Número: 2015-AM-PP-14-B	Fecha más reciente de revisión: <u>29</u> de julio de 2016
Aprobado por: Lcda. Lynette Yambó Mercado	
Director Ejecutivo: Lcdo. Ariel Acosta Jusino	
Esta política está protegida por derechos de autor bajo las leyes federales y/o las leyes de propiedad intelectual y las regulaciones estatales. Ninguna parte de esta política puede ser reproducida, almacenada en un sistema de recuperación, transmitida en cualquier forma o por cualquier medio, sea electrónico, mecánico, fotocopia, grabación o cualquier otro, sin el permiso escrito del Director Ejecutivo de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA) o la persona por él autorizada.	

I. Política

La Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA), cubre el beneficio de compensación por pérdida de ingreso por incapacidad a las víctimas de accidentes de vehículo de motor. Este documento describe la política y los procedimientos que se deben seguir para autorizar la determinación médica de incapacidad.

II. Propósito

Establecer los criterios médicos para autorizar la determinación médica de incapacidad, la cual es un requisito para otorgar el beneficio de compensación por pérdida de ingreso por incapacidad, dispuesto por la Ley de Protección Social por Accidentes de Automóviles, Ley Núm. 138 de 26 de junio de 1968, según enmendada, en adelante "Ley Núm. 138-1968". La administración del beneficio requiere la aplicación de la política, los criterios médicos y los procedimientos establecidos.



CERTIFICADO

Yo Dr. Luis Martínez Suárez, director del Departamento de Asuntos Médicos, solicito la enmienda del documento que se describe a continuación, conforme a la Política 2021-DE-PP-01 "Procedimiento para la evaluación, recomendación y aprobación de Políticas, Procedimientos y Reglamentación de la ACAA".

Nombre del Documento: DETERMINACIÓN MÉDICA DE INCAPACIDAD
Forma ACAA 200-168

Fecha de Aprobación: Rev. 08/2021

Certifico que el documento:

está en desuso por estar obsoleto.

fue sustituido por el siguiente documento y no fue expresamente derogado.

Otros: _____

Oficial de Cumplimiento Departamental
Departamento de _____

Dr. Luis Martínez Suárez
Director
Departamento de AM

El director ejecutivo de la Administración de Compensación por Accidentes de Automóviles (ACAA), efectivo hoy _____ de _____ de 2025, derogo el documento antes mencionado en esta Certificación.

Wanda Ortega Álamo
Wanda Ortega Álamo
Directora Ejecutiva



**PARA QUE ESTE FORMULARIO SEA CONSIDERADO POR LA ADMINISTRACIÓN PARA
LA DETERMINACIÓN MÉDICA DEL BENEFICIO DE COMPENSACIÓN POR PÉRDIDA DE INGRESO
POR INCAPACIDAD, EL MISMO TENDRÁ QUE ESTAR COMPLETADO EN SU TOTALIDAD
SIN TACHADURAS O ALTERACIONES**

NUEVA

DETERMINACIÓN MÉDICA DE INCAPACIDAD

EXTENSIÓN

La Ley 111 de 12 de noviembre de 2020, y su Reglamento, provee para pagos por pérdida de ingresos por Incapacidad. Según el Reglamento, se considerará una Incapacidad física o mental causada por las lesiones del accidente de vehículo de motor, aquella sobrevenida dentro de los veinte (20) días siguientes al accidente (incluyendo sábados, domingos y días feriados), que impida en forma total y continua que la persona pueda dedicarse a cualquier empleo, ocupación, o actividad lucrativa para la cual la persona esté capacitada por educación, experiencia o adiestramiento. Esto son requisitos indispensables sin los cuales no existe el derecho a la compensación, aunque hubiera pérdida de ingreso.

Nombre del lesionado:

Número de Reclamación ACAA:

Fecha del Accidente (mes/día/año):

Fecha primera evaluación médica (mes/día/año):

Fecha evaluación subsiguiente:
(mes/día/año):

Lesiones relacionadas con:

Accidente de automóvil

Otros:

Diagnósticos Incapacitantes Totales Permanentes:

- Hemiplejia
- Paraplejia
- Cuadraplejia
- Trauma Cerebral Severo

- Amputación de 2 extremidades o más (especifique fecha y nivel) Fecha: _____ Nivel: _____
- Pérdida del habla
- Quemaduras 3^{er} grado en un 50% o más de la superficie corporal
- Pérdida total de visión en ambos ojos

Periodo de Incapacidad Total Permanente:

Desde: _____
 2 años (mes/día/año)
Hasta: _____
(mes/día/año)

Diagnósticos Incapacitantes Totales Temporeros:

- Procedimientos quirúrgicos
- Fracturas múltiples con complicaciones
- Fractura de dos (2) o más huesos largos proximales

- Fractura de hueso largo en adición a fractura de la columna vertebral o de la pelvis
- Facturas de pelvis severas
- Fracturas desplazadas de acetábulo
- Emocional agudo (incluir Forma ACAA 200-165)

Periodo de Incapacidad Total Temporera:

Desde: _____
 1 mes (mes/día/año)
 2 meses (mes/día/año)
 3 meses (mes/día/año)

Otros diagnósticos incapacitantes:

¿El (la) paciente estuvo hospitalizado(a)?

Periodo de incapacidad:

Sí No

1 mes

Desde: _____

Hasta: _____

2 meses

Desde: _____

3 meses

(mes/día/año)

(mes/día/año):

Hasta: _____ (mes/día/año)

¿La incapacidad surge dentro de los 20 días del accidente?

Fecha probable de regreso a su trabajo o actividad usual:

Sí

No

(mes/día/año):

CERTIFICACIÓN

Certifico que la información arriba indicada es correcta, y que soy un médico autorizado a ejercer mi profesión en el Gobierno de Puerto Rico de Puerto Rico. Emito esta certificación, siguiendo los preceptos y cánones éticos de mi profesión. Canon 16: "El médico podrá expedir o emitir certificaciones médicas a favor del paciente para distintos propósitos sociales. Por razones de integridad de carácter, el médico certificará sólo aquello que haya verificado personalmente y cualquier formulario de evaluación deberá ser contestado veraz, honesta y oportunamente."

Firma:

Fecha (mes/día/año):

Nombre (en letra de molde):

Número de licencia:

Dirección física oficina médica:

Teléfono:

Fax:

ADMINISTRACIÓN DE COMPENSACIONES POR ACCIDENTES DE AUTOMÓVILES

E-mail:

te protege
En caso de la fecha abajo indicada, se deroga este

*Favor ver instrucciones al dorso.